

**SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN SIGMA****NORMAS Y PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE SIGMA.AI, S.L.U.****1. INTRODUCCIÓN.**

Como parte esencial del denominado Sistema Interno de Información, dentro del mismo, se incardina el Canal Interno de Información, que es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Constituye una vía de comunicación a través de la cual se pueden enviar comunicaciones sobre riesgos o sospechas de conductas irregulares e incumplimientos normativos. De este modo, el órgano responsable las investigará y, en su caso, adoptará las medidas preventivas, correctivas o sancionadoras oportunas.

En este sentido y con la finalidad de mejorar la comunicación y gestión de SIGMA.AI, S.L.U. (en adelante SIGMA.AI), así como facilitar y proteger a los informantes de irregularidades, se ha creado el Canal Interno de Información de SIGMA.AI, puesto al servicio de todas las personas trabajadoras en SIGMA.AI y terceros relacionados con la empresa, a través del cual es posible comunicar cualquier negligencia profesional y conducta ilícita y/o irregular contraria a la ética que se produzca en el lugar de trabajo.

El Canal Interno de Información de SIGMA.AI sigue las directrices marcadas tanto por la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva *Whistleblowing*), como por las determinadas en Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la indicada Directiva, y que establece en sus artículos 5 y 7 las disposiciones generales sobre la implantación del Sistema y Canal internos de Información.

El objetivo final que se persigue es fomentar una cultura de transparencia, confianza, integridad y rendición de cuentas. En definitiva, la realización de la actividad de SIGMA.AI en un entorno ético y de respeto a la normativa externa e interna vigente.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Normas y Protocolo de actuación son de aplicación a SIGMA.AI, S.L.U.

Corresponde al Comité de Dirección de SIGMA aprobar esta política, así como diseñar los mecanismos para una adecuada actuación en las actividades relativas a la gestión de las informaciones.

Podrán hacer uso del Canal Interno de Información las siguientes personas que, en lo sucesivo, se denominarán “informantes”:

- a) Las personas que tengan la condición de trabajadores de SIGMA. AI.
- b) Personal externo como autónomos, así como cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- c) Los socios o accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de SIGMA.AI, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) Los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante previstas la Ley también se aplicarán, en su caso, a:

- Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
- Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- Las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa según establece la Ley.

**3. GESTIÓN DEL CANAL.**

La implantación del Canal Interno de Información, que está integrado y forma parte del Sistema Interno de Información, tiene como objetivo otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el apartado 4 de la presente Normativa. En este mismo sentido queda habilitado para la comunicación de presuntas irregularidades o revelar las informaciones relativas a actos contrarios a la legalidad o a la normativa interna de la que se tenga conocimiento.

El Canal está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de tal forma que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Los administradores designan al Comité de Dirección como responsable del Sistema Interno de Información quien a su vez delega en el/la director/a del Departamento Legal las facultades de gestión del Sistema.

Una vez que se reciba una comunicación de presunta infracción, se evaluará, aplicando la confidencialidad de los datos aportados y se procederá a analizar su fundamentación y revisión exhaustiva de la misma.

Recibida una comunicación de información el responsable determinará si ha de darse trámite a la misma. Si la información es infundada, los hechos carecen de verosimilitud, no son constitutivos de infracción, no será admitida a trámite, fundamentándose esta decisión.

El tratamiento para llevar a cabo la investigación de los hechos comunicados, respetará en todo momento la imparcialidad con todas las partes implicadas, tales como la unidad de negocio o departamento, el informante y la persona objeto de la información.

La gestión finalizará, ya se haya detectado o no alguna irregularidad, como cualquier investigación, es decir, con una conclusión que podrá establecer o no la necesidad de adoptar alguna acción que dé respuesta a la comunicación de información.

**4. INFRACCIONES QUE SE PUEDEN COMUNICAR.**

Tomando como fundamento el Código Ético del Grupo SIGMA y la normativa descrita en la Introducción, las irregularidades que serán susceptibles de ser comunicadas mediante el Canal Interno de Información y a título enunciativo, pero no exhaustivo, serán las siguientes:

## I.- EN GENERAL.

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea en los términos y condiciones establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

## II.- EN PARTICULAR.

### A. Conflictos Laborales.

#### » **Acoso laboral (mobbing).**

Acción encaminada a producir miedo o terror en una persona o grupo de personas respecto de su lugar de trabajo, que afecta a la dignidad de los trabajadores y a su derecho a la intimidad. Puede ocurrir en línea vertical u horizontal.

#### » **Acoso sexual-**

Abuso de una persona en situación de superioridad sobre otra o entre iguales con objeto de obtener favores sexuales, atentando contra la libertad sexual de la otra persona.

#### » **Discriminación.**

Dar trato desigual a una persona o colectividad en cuestiones de contratación, trato y promoción por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de género, de edad, de condición física o mental, etc.

#### » **Abuso de autoridad.**

Abuso de poder de directivos o responsables sobre sus empleados o colaboradores.

#### » **Conducta inadecuada.**

Conductas inadecuadas que produzcan un ambiente laboral incómodo e inseguro.

### B. Condiciones laborales.

#### » **Seguridad y salud.**

Situaciones que supongan un riesgo laboral para los empleados (insalubridad, medidas de seguridad, uso de cascos y uniformes...).

#### » **Retribución.**

Brechas salariales, retrasos en los salarios, etc.

## **C. Daños al medio ambiente.**

Acciones u omisiones que produzcan un impacto negativo al medio ambiente.

## **D. Derechos Humanos.**

Acciones u omisiones que produzcan o puedan producir violaciones de derechos humanos en el seno de la empresa.

## **E. Privacidad y seguridad de la información.**

Malversación de información y datos de la compañía, de clientes, empleados, accionistas o proveedores en beneficio propio o de terceros. Violación del secreto profesional. Quebrantamiento de procesos que gestionan la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información.

## **F. Propiedad Intelectual.**

Acciones que vulneren la protección de la marca, revelen secretos comerciales, lesionen derechos de autor o impidan luchar contra los plagios; así como quebrantar los derechos de propiedad intelectual de otras empresas.

## **G. Mala praxis.**

Incluye, por una parte, dar una descripción de los servicios de la empresa incorrecta o bien no darla completa, así como una vez ofrecido el servicio dar información errónea, desactualizada y subjetiva.

## **H. Conductas desleales.**

### **» Conflicto de intereses.**

Situaciones en las que un interés privado (personal o económico) de un empleado influye en sus decisiones profesionales adoptadas, entrando este interés privado en colisión con los intereses de SIGMA.AI.

### **» Corrupción.**

Aceptar o recibir, o bien, prometer, ofrecer, pagar, dar o autorizar la entrega de regalos, invitaciones u otro tipo de incentivos a miembros de otra empresa o funcionarios públicos con intención de obtener un beneficio para la compañía o influir en ciertas decisiones.

### **» Blanqueo de capitales.**

Introducción en la empresa de dinero proveniente de actividades ilegales o delitos graves.

### **» Actuaciones anti competencia.**

Actuaciones que limiten la competencia en el mercado: cárteles, monopolios, abuso de posición dominante, actos desleales, etc.

### **» Colaboración con empresas con prácticas desleales.**

Colaboración o realización de operaciones con sociedades vinculadas con prácticas de blanqueo de capitales, corrupción, anti competencia o financiación al terrorismo.

## **I. Reporte financiero.**

Irregularidades en las cuentas, uso no autorizado de fondos o recursos, despilfarro, etc.

## **J. Fraude patrimonial.**

### **» Fraude externo.**

Acción por la cual un tercero o externo a la empresa se posiciona en contra de los intereses de la empresa de manera deliberada para despojarla de propiedades, bienes o dinero mediante engaño u otro medio desleal.

### **» Fraude interno.**

Acción por la cual un empleado se posiciona en contra de los intereses de la empresa de manera deliberada para despojarla de propiedades, bienes o dinero mediante engaño u otro medio desleal.

## **K. Trato de favor.**

Concesión de privilegios, concesiones o beneficios a un tercero externo a la empresa o a un empleado.

## **L. Incumplimiento legal o de normativa interna.**

### **» Incumplimiento de la ley.**

Incumplimiento de regulación o legislación nacional, europea o internacional.

### **» Incumplimiento de normativa.**

Incumplimiento de la normativa corporativa del Grupo SIGMA o del Código Ético.

## **5. HECHOS NO COMUNICABLES.**

Se consideran hechos no comunicables todos aquellos que no se encuentran recogidos en el apartado 4 anterior u otras cuestiones que no supongan acciones u omisiones irregulares o ilícitas.

## **6. COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE INFRACCIONES.**

Las personas definidas en el apartado 2 podrán informar a SIGMA.AI de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente normativa (apartado 4) a través del Canal interno de Información.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de

actuaciones llevadas a cabo por SIGMA.AI como consecuencia de la información.

## **7. REQUISITOS DE LAS INFORMACIONES COMUNICADAS.**

La información comunicada deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

1. En caso de que no sea anónima deberá incluir nombre y apellidos del informante y datos de contacto (correo electrónico y/o teléfono).
2. Identificación del responsable de la irregularidad: nombre y apellidos, puesto que ocupa en la empresa, si hay varios departamentos o personas implicadas, etc.
3. Conducta o irregularidad informada: descripción de las circunstancias de la irregularidad, dando respuesta a cuestiones como; en qué consiste, cuando ocurrió, etc.

En caso de que fuera posible se deberán adjuntar documentos o evidencias de los hechos informados, especialmente si la comunicación es anónima.

## **8. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.**

El procedimiento de actuación se regirá por los siguientes principios y garantías, que deberán ser observados en todo momento:

- Garantía de confidencialidad y protección de la intimidad de las personas implicadas, garantizando en todo caso la preservación de la identidad y circunstancias personales de las partes. Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en la Ley.
- Prioridad y tramitación en tiempo y forma.
- Investigación exhaustiva de los hechos y resolución de la misma.
- Garantía de actuación adoptando las medidas necesarias.
- Indemnidad frente a represalias.

Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Por su parte, el informante tiene como deber actuar de buena fe e informar como mínimo por sospechas razonadas. En caso contrario podrán establecerse medidas disciplinarias o sancionadoras contra el informante.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen o revelen:

a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la citada Ley.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 4 de las presentes Normas.

## 9. PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LA PERSONA AFECTADA.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación de infracciones tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la presente Normativa, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

En particular, la persona afectada tendrá:

» **Derecho a que se le comunique** en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una información presentada contra él o contra su actuación.

» **Derecho de acceso a los datos registrados**, excepto la identidad del informante y la de otras personas afectadas por el expediente, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.

» **Presunción de Inocencia**. Podrá aportar la documentación e información que considere necesaria para acreditar su inocencia.

» **Derecho a que se le informe de la resolución**, sobreseimiento o archivo de la reclamación, en su caso.

» **Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento**. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.



<b>10. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN INFORMACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DEL CANAL.</b>
--

**I. FASE DE COMUNICACIÓN**

Se habilitará un link en la página web para la comunicación de la información, que será gestionada por el responsable del Canal o los terceros específicamente designados. La comunicación de la información podrá efectuarse de forma anónima o no, teniendo habilitado el canal ambas posibilidades.

En caso de que no se realice de forma anónima se incluirán las referencias siguientes:

- a. Nombre del informante y DNI (o similar).
- b. Compañía a la que pertenece.
- c. Datos de contacto: teléfono, e-mail, etc.
- d. Contenido de la información, donde se deberán describir de manera concreta y precisa los hechos, el área afectada y la fecha o período de comisión y los posibles sujetos responsables. Asimismo, el informante podrá acompañar las evidencias de que disponga.

En el caso de que se tramite de forma anónima deberá elegir esa opción en el canal y el informante no deberá cumplimentar su nombre y DNI ni sus datos de contacto.

Se garantizará la seguridad e integridad del Canal y el correcto registro de las comunicaciones recibidas.

**II. FASE DE ANÁLISIS****a) Recepción y Admisión de las comunicaciones.**

Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante

expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que SIGMA AI considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

En caso de que la comunicación fuera anónima, el seguimiento se hará a través del link generado a tal efecto. La persona deberá tomar nota del número generado cuando registre la información como anónima que le servirá para realizar todos los trámites y a efectos de su seguimiento, siendo por tanto su responsabilidad guardar el número y acceder para consultar el estado de su comunicación.

Son causas o motivos de inadmisión de la comunicación de información los siguientes:

- a) Cuando el contenido de la información no conlleve un incumplimiento de los principios y valores definidos en el Código Ético.
- b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley.
- c) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento, los hechos sean carentes de toda verosimilitud o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
- d) Descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta. Previo a la inadmisión de una comunicación por esta causa, el responsable del canal comunicará al informante las deficiencias de ésta y le otorgará un plazo de 5 días hábiles a fin de que aclare, precise o concrete debidamente los hechos a que se refiera. De no subsanarse tales deficiencias en el citado plazo, se procederá a la inadmisión de dicha comunicación. En caso de que fuera anónima y no aporta información suficiente para la comprobación de los hechos informados, también será inadmitida.
- e) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

En todo supuesto de inadmisión, se informará al informante por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada de la decisión de inadmisión motivada. Igualmente se cambiará el estado a “comunicación” y se permitirá o bien que el informante acepte o no conteste a la no admisión y entonces se archive la misma; o bien que el informante no acepte y presente alegaciones a través del canal.

A modo de facilitar el análisis de las comunicaciones recibidas, se establecen los siguientes aspectos a tener en cuenta para considerar la importancia de las mismas:

- Número de personas o Departamentos afectados.
- Cuantía asociada a la comunicación.
- Impacto para la continuidad del negocio.
- Daño a la imagen y reputación de la Organización.
- Incumplimiento de la legislación.
- Posible responsabilidad penal derivada del hecho comunicado.

Realizado este análisis preliminar, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información se procederá a:

- Inadmitir la comunicación en los casos reseñados en los apartados anteriores. La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.
- Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.
- Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

#### **b) Apertura del expediente.**

Si tras el análisis de los hechos contenidos en la Comunicación, el responsable del Canal considera que concurren indicios razonables de la existencia de incumplimientos, acordará la apertura de expediente y el inicio de la correspondiente investigación interna.

### **III. FASE DE INVESTIGACIÓN E INSTRUCCIÓN.**

#### **a) Investigación interna de la Comunicación.**

El responsable del Canal o los terceros específicamente designados para colaborar en la investigación, podrán recabar la información y documentación que consideren oportunas con el objetivo de determinar la certeza o verosimilitud de los hechos o indicios comunicados.

Se establece un plazo máximo para la realización de la investigación de tres meses desde la admisión de la comunicación. Dicho plazo podrá ser prorrogado

por otro de igual duración en aquellos casos en los que los hechos investigados sean complejos, o se exija de especiales conocimientos técnicos, contables o informáticos, así como en los casos de acumulación de informaciones.

**b) Información y trámite de audiencia.**

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado.

Mediante el trámite de audiencia se garantizará el derecho del informante y del sujeto afectado a plantear por escrito los argumentos, alegaciones y pruebas.

**IV. FASE DE RESOLUCIÓN.**

Concluidas todas las actuaciones, se emitirá un informe que contendrá al menos:

- Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe se adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley y en la presente Normativa.
- b) La declaración de la existencia del incumplimiento y la propuesta de medidas a adoptar y, en su caso, el establecimiento de garantías adicionales, tales como indicar a qué personas o responsables de Departamento se propone comunicar el contenido de la resolución.
- c) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del

curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

#### **V.- CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN.**

El responsable del Canal mantendrá un registro actualizado de todas las comunicaciones recibidas, así como, en su caso, de las investigaciones internas llevadas a cabo y de las medidas adoptadas, durante los plazos que, de acuerdo con la normativa aplicable, se encuentren legalmente permitidos en cada caso.

La información y datos se guardará y conservará de acuerdo con los requerimientos legales aplicables y la política de protección de datos de SIGMA, así como en sus políticas de retención y conservación de datos personales.

Se tendrá en cuenta los posibles requerimientos tanto de juzgados y tribunales como de administraciones públicas en los términos que se establezca en la legislación aplicable y por el plazo de prescripción de las acciones que se deriven que asimismo se encuentra recogido en las políticas de protección de datos de SIGMA.

Por lo que respecta a los datos personales relativos a informaciones que no entren dentro del ámbito del Canal, no sean necesarios para el desarrollo de la investigación y/o no sean objeto de investigación, se suprimirán sin demora, con excepción de su puesta a disposición de las Administraciones Públicas u Órganos Jurisdiccionales, en caso de que pudieran ser necesarios para la atención de posibles responsabilidades durante los periodos de prescripción correspondientes.